

Vistas las actuaciones habidas y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales antes citadas, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la instalación eléctrica antes descrita, para cuyo desarrollo y ejecución deberán seguirse los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas o su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Sevilla, 10 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe, José María Buzón Ruiz.—6.559-C.

**RESOLUCION de la Delegación de Industria de Sevilla por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», domiciliada en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para la instalación eléctrica que a continuación se describe:

Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 15 KV., desde la central de El Pintado hasta el puesto de transformación existente en las instalaciones de «Minera de Andévalo», en término municipal de El Pedroso.

Vistas las actuaciones habidas y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales antes citadas, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la instalación eléctrica antes descrita, para cuyo desarrollo y ejecución deberán seguirse los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Sevilla, 13 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—6.560-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 31 de julio de 1967 sobre concesión a la firma «Keratina, S. A.», de régimen de reposición con franquicia para la importación de cable y fibra de triacetato y fibra acrílica por exportaciones de hilos de triacetato y poliamida e hilos de triacetato y fibra acrílica.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Keratina, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de cable y fibra de triacetato y fibra acrílica como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de hilos de triacetato y poliamida e hilos de triacetato y fibra acrílica,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Keratina, S. A.», con domicilio en Barcelona, Ausias March, número 26, la importación con franquicia arancelaria de cable de triacetato (P. A. 56.02.B), fibra de triacetato sin preparar (P. A. 56.01.B.2) y fibra acrílica peinada (P. A. 56.04.A), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de hilos de triacetato (80 %) y poliamida (20 %) y de triacetato (55 %) y fibra acrílica (45 %), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilos de triacetato (80 %) y poliamida (20 %) podrán importarse con franquicia arancelaria noventa y ocho kilos de cable de triacetato y por cada cien kilogramos de hilos de triacetato (55 %) y fibra acrílica (45 %)

podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y tres kilogramos de fibra de triacetato sin preparar y treinta y un kilogramos de fibra acrílica peinada.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1,82 % para el triacetato, tanto en cable como sin preparar y el 1,7 % para la fibra acrílica peinada y subproductos aprovechables el 10,68 % para el triacetato y el 10 % para la fibra acrílica peinada, que adeudarán los derechos correspondientes por la partida arancelaria 56.03.B.2, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de diciembre de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de agosto de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,862	60,042
1 Dólar canadiense ....	55,635	55,802
1 Franco francés nuevo .....	12,206	12,242
1 Libra esterlina .....	166,682	167,183
1 Franco suizo .....	13,809	13,850
100 Francos belgas .....	120,622	120,985
1 Marco alemán .....	14,954	14,999
100 Liras italianas .....	9,601	9,629
1 Florin holandés .....	16,645	16,695
1 Corona sueca .....	11,604	11,638
1 Corona danesa .....	8,619	8,644
1 Corona noruega .....	8,368	8,393
1 Marco finlandés .....	18,592	18,647
100 Chelines austriacos .....	231,994	232,692
100 Escudos portugueses .....	207,769	208,394